

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **02**

Fecha Fijación: 16/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2018 00411</b>	Ordinario	CLAUDIA ESPERANZA JAIMES LIZCANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONAUTICA CIVIL	Auto ordena correr traslado Del recurso de reposición, formulado por la demandada OPAIN, contra el auto del 25 de agosto de 2023, notificado por estado del 30 de agosto de 2023, que no tuvo en cuenta a la demandada OPAIN como llamada a responder por la demanda presentada contra el CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO - CCND y ordenó notificar a las sociedades que conforman dicho consorcio (fls.791-797), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2021 00168</b>	Ordinario	JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO	PORVENIR S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A, De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00125</b>	Ordinario	LACIDES ANTONIO MARTINEZ MONTERO	GOMEZ CARDENAS CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto resuelve corrección providencia De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, por falta de disposición especial en materia laboral, en virtud del principio de integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T y S.S, el Despacho se permite corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2023 ya que por error en el cambio de palabras allí se indicó que el nombre de la parte demandante era el señor LACIDES ANTONIO MARTINEZ LEON, cuando el nombre correcto es LACIDES ANTONIO MARTINEZ MONTERO.La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2023.	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00131</b>	Ordinario	RAUL FERNANDO JIMENEZ CANO	COLOMBIA TRAVEL SAS	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada: EXPRESO BOLIVARIANO S.A y COLOMBIA TRAVEL S.A.S, únicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones electrónicas que registren o en las direcciones físicas aportadas como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para o cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar.	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00132	Ordinario	STELLA DEL CARMEN NARANJO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) EDWARD CAMILO HURTADO BOHORQUEZ, Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, la demandada, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó se vinculara como litis consorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al señor CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA como tercero ad excludendum. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de las mencionadas personas naturales y jurídicas a las cuales se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación.	15/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00140	Ordinario	SANDRA MARCELA RUIZ NIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A, Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS, el día 01 de junio de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandadaCOLPENSIONES,	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00188</b>	Ordinario	NUBIA L. POSADA	TURIVANS &S2 SAS	Auto inadmite contestación de la demanda se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S. SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a). OSCAR JAVIER CAVANZO ANGULO, Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada TURIVANS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, por medio de su liquidador señor RICHARD ERNESTO ROMERO RAAD o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica aportada en la demanda y que registra en el certificado de cámara y comercio.	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00253</b>	Ordinario	DORIS ADRIANA ABSIL CARRANZA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto requiere Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS S.A, el día 31 de agosto de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegar las constancias además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00256</b>	Ordinario	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA	EPS SURAMERICANA SA EPS SURA	Auto rechaza demanda Advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuó o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a RECHAZARLA. Previa las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00259</b>	Ordinario	NIDIA PATRICIA RUBIANO BONILLA	BAVARIAN AUTO PARTS SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NIDIA PATRICIA RUBIANO BONILLA contra BAVARIAN AUTO PARTS S.A.S., RECONOCE RECONOE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00261</b>	Ordinario	ROSA CECILIA LEITON DE GONZALEZ	SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROSA CECILIA LEYTON VDA DE CONZALEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A AFP PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00262</b>	Ordinario	YURI ANGELICA HERRAN BAUTISTA	PARMALAT COLOMBIA LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por YURI ANGELICA HERRAN BAUTISTA contra PARMALAT COLOMBIA LTDA Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A, RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE.	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00274</b>	Ordinario	FERNEY QUINTERO GOMEZ	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FERNEY QUINTERO GOMEZ contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S, RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00275	Ordinario	MARGARITA DELA HOZ TERAN	VICTORIA SANDINO	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARGARITA SOFIA DE LA HOZ TERAN contra la persona natural VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA. NOTIFIQUESE	15/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00282	Ordinario	MARTHA ADELINA GRACIANO FORERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA GRACIANO FORERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - AFP PORVENIR.S.A., RECONOCE PERSONERIA- NOTIFIQUESE	15/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00291	Ordinario	FERNANDO CARDENAS GOMEZ	ECOPETROL S.A.	Auto rechaza demanda Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el Término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado. En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a RECHAZARLA. Previa las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.	15/01/2024	
11001 31 05 02 2023 00294	Ordinario	CARLOS HERNANDO LOPEZ GONZALEZ	CERRO MATOSO S.A	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CARLOS HERNANDO LOPEZ GONZALEZ contra CERRO MATOSO S.A., RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00295</b>	Ordinario	MARIA RUBIELA RAMOS	GRUPO EMPRESARIAL GS S.A.S	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA RUBIELA RAMOS contra GRUPO EMPRESARIAL GS S.A.S., RECONOCE PERSONERIA, NOTIFIQUESE	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00299</b>	Ordinario	LUZ MARINA ZAMBRANO HERNANDEZ	EPIFANIA HERREÑO RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda Advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a RECHAZARLA. Previa las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00304</b>	Ejecutivo	IVON LORENA SANTOS ORTIZ	GLOBAL LIFE AMBULANCIAS LTDA	Auto decide recurso REPONER PARCIALMENTE el proveído del 02 de octubre del año 202, en consecuencia, se dispone a LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora IVONE LORENA SANTOS ORTIZ y en contra de la sociedad GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., ENTREGUESE los títulos judiciales a la Dra. JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00307</b>	Ordinario	SOLASERVIS SAS	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	Auto rechaza demanda Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado. En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a RECHAZARLA.	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00308</b>	Ordinario	MONICA GRACIA BUITRAGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A, De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.	15/01/2024	
11001 31 05 02 <b>2023 00313</b>	Ordinario	SIGIFREDO LAINA AGUIRRE	MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S	Auto rechaza demanda Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda,de onformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a RECHAZARLA.Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00326</b>	Ordinario	MISAEAL DIAZ VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S, el día 27 de septiembre de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada:	15/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **16/01/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**Maria Daza Silva**  
SECRETARIO